



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Actualización de Licencia Ambiental Única”**, consistentes en: **teléfono particular, correo electrónico personal y domicilio particular** por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 158/2019/SIPOT**, de fecha **11 de octubre de 2019**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez

En suplencia por ausencia

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. DFP/SGPARN/2934/2019

No. de bitácora: 21/LU-0260/05/19

No. de expediente: 06/19 MLAU

Asunto: Sobre solicitud de actualización de
Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla, a 29 de julio del 2019.

HERRAMIENTAS STANLEY S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal
C. Lic. José Antonio Moreno Benítez

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de expedición de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Herramientas Stanley S.A. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Lic. José Antonio Moreno Benítez, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

- I. Con fecha 12 de abril de 2002 la Delegación le otorgó la LAU No. LAU-021/0021-2002, según oficio Núm. SGPARN-21-02/230/1311 y Número de Registro Ambiental (NRA) HST7X2111411, a nombre de la promovente con domicilio ubicado en Km 124 Autopista México-Puebla Zona Industrial Norte, C.P. 72030, Puebla, Puebla.
- II. Mediante OFICIO NUM. DFP/0864 de fecha 14 de febrero de 2011 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/2011, por aumento en su producción y fuentes fijas.
- III. Mediante OFICIO NUM. DFP/4469/13 de fecha 27 de noviembre de 2013 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0021-2002, por aumento en su producción y cambios en sus fuentes fijas.
- IV. Mediante OFICIO No. DFP/3525/14 de fecha 9 de septiembre de 2014 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU 021/0021-2002, por aumento en su producción, nueva nomenclatura y modificación en las cantidades de su productos y la baja de un horno de secado y alta de un horno de barretas.
- V. Mediante OFICIO No. DFP/SGPARN/3204/2015 de fecha 19 de octubre de 2015 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. 021/0021/2002, por aumento en su producción, nueva nomenclatura en sus productos y aumento en 16 fuentes fijas.
- VI. Mediante Oficio No, DFP/SGPARN/4914/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0021-2002, por aumento de seis (6) fuentes fijas.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2934/2019

- VII. El día 21 de mayo del 2019, la promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0260/05/19 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- VIII. Que con fecha 20 de junio de 2019, fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/2435/2019, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.
- IX. Con fecha 21 de junio del presente año, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los quince (15) días hábiles empezó a contar a partir del día 24 de junio del mismo año, descontando los días sábados y domingos, por lo que su plazo fenecía el día 12 de julio del 2019.
- X. Que con fecha 12 de julio del 2019, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto IV del resultando del presente oficio, al cual se le asignó el número de documento 21DES-01158/1907, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, inciso D) fracción XX, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado*, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
2. Por otra parte y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

En materia de Residuos Peligrosos:





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2934/2019

- a) Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligroso otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) con fecha 30 de octubre de 2015 y modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos de fecha 16 de mayo de 2018, ante esta Delegación, en el cual la promovente señala los siguientes residuos:

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	GENERACIÓN ANUAL (TON)
1	Aceites gastados	Lubricantes	O1	Aceite gastado	15.00
2	Biológico-infecciosos	Objetos punzocortantes	BI2	Residuos punzocortantes	0.025
3	Biológico-infecciosos	Residuos no anatómicos	BI4	Residuos no anatómicos	0.025
4	Líquidos residuales de procesos	Corrosivo	LR1	Agua con aceite	22.37
5	Lodos provenientes de	Tratamiento de aguas de proceso	L2	Lodos de la planta de tratamiento de agua residual	1.00
6	Lodos provenientes de	Procesos de pintura	L5	Residuos de pintura	4.17
7	Sólidos	Telas, pieles, asbesto	SO1	Material con grasa y/o aceite trapo, cartón, madera, equipo de seguridad, filtros y aserrín.	50.00
8	Sólidos	Telas, pieles, asbesto	SO1	Láminas de asbesto	2.407
9	Sólidos	Otros	SO4	Material impregnado con pintura cartón y madera	5.00
10	Sólidos	Con metales pesados	SO5	Lámparas fluorescentes	0.040
11	Otros residuos		O	Pilas desechables sin plomo	0.070

3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por modificación en la capacidad instalada, modificación en la identificación y nomenclatura de las fuentes fijas y aumento en 9 fuentes fijas de los equipos identificados como: "Horno de tratamiento térmico Wisconsin de revenido N° 363-020-909", "Generador endotérmico 2", "Generador endotérmico 3", "Generador endotérmico 4", "Horno de forja prensa danly 400 Ton", "Granalladora continua vertical 363-020-905", "Horno de pirolisis para quemado de racks de pintura" y "Calentador de regaderas", de los cuales señala sus características, ubicación dentro de las instalaciones de la empresa y especificaciones técnicas.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2934/2019

4. Asimismo la presente actualización de la LAU ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado Herramientas Stanley S.A. de C.V., ubicada en Km 124 autopista México-Puebla Zona Industrial Norte, C.P. 72014Puebla, Puebla, con NRA HST7X2111411, que se dedica a la fabricación de herramientas agrícolas y mecánicas, por lo que se considera una fuente de jurisdicción federal por incluirse en el Sector industrial metalúrgica Subsector Fabricación de herramientas de mano; sólo mediante procesos térmicos o de fundición; no incluye la microindustria, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Pue martillos one- pieza hamm	682,320	Piezas
Pue barretas spring-stell bar	1´069,200	Piezas
Pue barretas wrecking-bars	1´020,000	Piezas
Pue barretas ripping-bars	724,200	Piezas
Pue barretas super-bars	30,660	Piezas
Pue barretas chisel-&-nail-bar	605,000	Piezas
Pue barretas japanese-bars	1´045,000	Piezas
Pue barretas set-bars	43,750	Piezas
Pue barretas wonder-wider-bar	660,000	Piezas
Pue barretas wonder-bars	2´220,000	Piezas
Pue barretas mini-wonder-bar	750,000	Piezas
Pue barretas scraper-bar	385,000	Piezas
Pue cepillos planes	840,000	Piezas
Pue cepillos Premium planes	36,000	Piezas
Pue cepillos RB5-planes	220,000	Piezas
Pue back-saw	2´000,000	Piezas
Pue cepillo trim-planes	119,000	Piezas
Pue martillos welded-hammers	440,000	Piezas
Pue martillos two piece	1´043,000	Piezas
Pue martillos solt-tph	391,160	Piezas
Pue brocas drill-bits	7´005,337	Piezas
Pue clamps S-LXL,M,S, sets	7´472,520	Piezas

teniendo así que con la información proporcionada por la promovente esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU 21/0021-2002**, a nombre de la promovente Herramientas Stanley S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Km 124 autopista México-Puebla Zona Industrial Norte, C.P.72014, Puebla, Puebla.

SEGUNDO. La presente actualización forma parte integrante del oficio Núm. SGPARN-21-02/230/1311 de fecha 12 de abril de 2002 mediante el cual esta Delegación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0021-2002, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2934/2019

TERCERO. La presente actualización de la LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1°. La presente Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 2°. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- 3°. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 4°. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

- a) Los equipos identificados como: Colector de polvos granalladora wheelabrator chica # activo 363020004 (5.01), Horno forja de barretas wonder bar columna "A" 3 (5.02), Horno forja de barretas colocado a un costado de la prensa bliss No. 25 (5.03), Horno forja barretas colocado frente a la columna "A" 8 (5.04), Colector de polvos torit downflo de esmeriles conectado a la máquina whilybir (5.05), Horno revenido (5.06), Horno "blu surf" inducción cilindro martillo AVX y AV4 para martillos # activo 363020216 (5.07), Horno "surface furnace door" # 363020287 (5.08), Horno "surface barch spray wa" # 363020688 (5.09), Generador endotérmico "surface line" # 363020690 (5.10), Horno de gas "AGF box" # activo 363020689 (5.11), Colector de polvos granalladora wheelabrator # activo 363020025 (5.12), Lavadora # activo 363-020210 (5.14), Horno Beaver de templado para barretas # activo 363-020206 (5.15), Horno Beaver de revenido para barretas # activo 363020207 (6.16), Horno dow furnace para barretas # activo 363020205 (6.17), Lavadora dow para barretas # activo 363020204 (6.18), Horno linberg para barretas # activo 363020203 (6.19), Horno de revenido de uña martillo AVX (6.20), Horno de secado de pintura en polvo gris y negra (6.21), Cabina de laqueo de martillo soldado (6.22), Cabina de laqueo de martillo de 2 piezas (6.23), Horno curado secado "línea de pintura amarilla" (6.24), Horno de secado de pintura negra base agua (6.25), Cabina de laqueo de barretas # 1 (6.26), Cabina de laqueo de



1



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. DFP/SGPARN/2934/2019

barretas # 2 (6.27), Cabina de laqueo de barretas # 3 (6.28), Colector de polvos de pulido de barretas # 363020692 (6.29), Colector de polvos torit downflo de pulido de barretas # 363020311 (6.30), Colector de polvos de pulido de martillos # activo 363020312 (7.31), Colector de polvos de pulido de martillos AV-4 # 363020314 (7.32), Horno de forjado "CECO # 23" (7.33), Horno de forja de barretas ripping bas columna "A" 1 (7.34), Horno forja CECO # 14 02-0022 (7.35), Colector de aserrín (7.36), Colector de polvos UMA - 40 STD dust de pulido de martillo AV4 y AVX (7.37), Ajax tocco inducción uña martillo AVX (7.38), Horno de tratamiento térmico 1 (7.39), Cabina de laqueo de barretas # 4 (7.40), Cabina de laqueo de cepillos (7.41), Horno de tratamiento térmico 2 (7.42), Horno de forja de barretas colocado frente a la columna "C" 1 (7.43), Horno de forja barreta larga colocado entre columna "C" 5 (7.44), Cabina de laqueo de martillo económico (8.45), Cabina de pintura negra japanese bars (8.46), Cabina de laqueo Japanese Bars (8.47), Horno quemado de barretas (8.48), Calentador de regaderas (8.49), Laqueo de rompe viruta cepillos (8.50), Horno de tratamientos térmicos surface 3 N° 363-020-908 (8.51), Horno de tratamientos térmicos Wisconsin de revenido 363-020-909 (8.52), Generador endotérmico 2 (8.53), Generador endotérmico 3 (8.54), Generador endotérmico 4 (8.55), Horno de forja prensa Danly 400 Ton (8.56), Granalladora continua vertical 363-020-905 (8.57), Horno de pirolisis para quemados de Racks de pintura (8.58), deberán operar conforme los criterios que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA. Además, los equipos de control de partículas; los 2 ciclones y los dos colectores de bolsas, deberán trabajar con una eficiencia tal que se garantice el cumplimiento de la NOM, mencionada anteriormente, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

- b) Los dos calentadores, identificados como Calentador de regaderas (8.49) y Calentador de regaderas 2 (8.59) con capacidad térmica de 554000 BTU/ HR cada uno, deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.
- c) Los equipos, Cabina de laqueo martillo (5.13), Horno de secado de pintura en polvo gris y negra (6.21), Cabina de laqueo de martillo soldado (6.22), Cabina de laqueo de martillo de 2 piezas (6.23), Horno curado secado "línea de pintura amarilla" (6.24), Horno de secado de pintura negra base agua (6.25), Cabina de laqueo de barretas # 1 (6.26), Cabina de laqueo de barretas # 2 (6.27), Cabina de laqueo de barretas # 3 (6.28), Cabina de laqueo de barretas # 4 (7.40), Cabina de laqueo de cepillos (7.41), Cabina de laqueo de martillo económico (8.45), Cabina de pintura negra Japanese Bars (8.46), Cabina de laqueo japanese bars (8.47) y Laqueo de rompe viruta cepillos (8.50), deberán reportar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles VOC 's, en la Cédula de Operación Anual (COA), mediante balance de materiales, cálculos de ingeniería, factores de emisión y/o modelos matemáticos.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2934/2019

- 5°. El manejo tanto dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos que la promovente reporta y de los cuales se hace referencia en el Considerando 2 del presente, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- 6°. La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2934/2019

- c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:
- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
 - En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

- 7°. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.
- 8°. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse al Plan de Emergencias Ambientales que presentó en la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 21/LU-0314/10/16, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
- 9°. Considerando que la promovente cuenta con permiso o registro Número 04PUE159530/18FGDL18 con fecha 21 de enero de 2019 emitido por CONAGUA, para descarga de agua residuales en el cuerpo receptor Barranca del Conde, lo cual fue manifestado en el punto 3.3 del formato de la solicitud que nos ocupa, pero que omitió presentarlo en la solicitud en comentario, por lo que deberá presentar ante esta Delegación, en un plazo no mayor a 15 (quince días hábiles) contados a partir de la notificación del presente oficio, copia del permiso o registro emitido por la CONAGUA para las descarga de aguas residuales.
- 10°. Por otra parte, el promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y la LGPGIR los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO. La presente actualización sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0021-2002, expedida por la Delegación con fecha 12 de diciembre de 2016, a nombre de la promovente, según Oficio No. DFP/SGPARN/4914/2016.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2934/2019

QUINTO. Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

SEXTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA y la LGPGIR, Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR

SEPTIMO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al C. Carlos Rojas Peralta como autorizado para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [redacted] correo electrónico [redacted] teléfono [redacted] por así indicarlo en el Formato FF-SEMARNAT-033, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p.: - Minutario y Expediente 06/01 LAU
C.c.p. Lic. María Elizabeth Pérez Castillo, encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón.

B'MAMF/AMB

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

